



ACUSF

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"Acuerdo mediante el cual se delegan en la persona titular de la jefatura de unidad de administración y finanzas del Centro Nacional de Control del Gas Natural"**.

Ref. 59/0001/010824.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.

LIC. JAIME CORTÉS ZEPEDA
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"Acuerdo mediante el cual se delegan en la persona titular de la jefatura de unidad de administración y finanzas del Centro Nacional de Control del Gas Natural"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 1 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento jurídico tiene por objeto delegar, a la persona titular de la Jefatura de Unidad de Administración y Finanzas del CENAGAS, las facultades de autorizar la erogación conforme al artículo 19 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*²; autorizar la celebración de contratos plurianuales del CENAGAS según las normativas aplicables; y emitir las autorizaciones referidas en los numerales 23, fracción IV, de los *Lineamientos en materia de Austeridad Republicana*³ y 11, inciso a, subinciso i, de los *Lineamientos de medidas de austeridad en el gasto de operación en la Administración Pública Federal*⁴.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares lo anterior, ya que la Propuesta Regulatoria es de carácter interno del CENAGAS.

Con base en lo anterior, el CENAGAS podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 18 de septiembre del 2020.

⁴ Publicados en el DOF el 22 de febrero de 2016.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



Felipe Carrillo
PUERTO
MEMBRADO DEL PUEBLO
COMISIONADO Y PRESIDENTE
DEL NAYAC

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁶, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo, de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.